

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL



MAT.: APRUEBA CONTRATO RELATIVO A LA LINEA I DENOMINADA "CONSTRUCCION MULTICANCHA LOCALIDAD DE CAREN".-

Monte Patria, 04 de marzo de 2016.-

DECRETO ALCALDICIO N° 2.863.-

VISTOS

- Constitución Política de la República;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decreto N°1 de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- Decreto N°26, de fecha 27.05.2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- Lo dispuesto en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Decreto Alcaldicio N° 12.120 de fecha 06.12.2012, donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el periodo 2012 – 2016;
- El Acta de instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06.12. 2012;
- El Decreto Alcaldicio N°14.306, de fecha 14.12.2015, que aprueba el Presupuesto Municipal para el Año 2016;
- Resolución exenta N° 13195, de fecha 07.10.2015, que aprueba los recursos de ejecución del proyecto;
- Pedido de materiales N°41425, de fecha 18.11.2015, emitido por SECPLA;
- Decreto Alcaldicio N°13.080, de fecha 18.11.2015, que aprueba adquisición N°2997-110-LQ15, demás antecedentes a ella asociados y comisión evaluadora;
- Informe Razonado, de fecha 08.01.2016;
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 12.01.2016;
- Aprobación de Sesión Extra Ordinaria N°115, Concejo Municipal de fecha 25.01.2016;
- Decreto Alcaldicio N°1.000, de fecha 26.01.2016, que adjudica Propuesta Publica N°2997-110-LQ15, y a la vez deja desierta las obras "Cancha de Futbol Calle Población Nueva Esperanza, Monte Patria";
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

CONSIDERANDO: Que en el marco de la licitación 2997-110-LQ15, la municipalidad procedió adjudicar la propuesta publica relativa a la línea "Construcción Multicancha, localidad de Carén", obra que contempla a grandes rasgos la construcción de una losa de hormigón de dimensiones 32X19 metros de largo y ancho respectivamente, demarcada e implementada con los elementos necesarios para la práctica de las disciplinas deportivas requeridas, construcción de gradería, iluminación y cierre, en un emplazamiento señalado en los planos confeccionados por el mandante para estos efectos.-

DECRETO:

1.- APRUEBASE, Contrato de ejecución de obras programa mejoramiento urbano y equipamiento comunal, línea de emergencia "Construcción Multicancha Localidad de Carén", suscrito con fecha 25 de febrero de 2016, entre el contratista Sr. Eric Díaz Jofre, R.U.T. N°11.181.696-4, y por la otra parte la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde (s) Sra. Karina Aguirre Cerda-

2.- ESTABLEZCASE que el contratista recibirá por la ejecución integral de las obras del proyecto la suma total de \$58.903.312, IVA incluido, los que serán cancelados acorde a lo establecido en el presente contrato. El cual tendrá un plazo de 120 días corridos para la ejecución del proyecto tanto en su aspecto técnico como administrativo, plazo que comenzara a regir una vez firmada el acta de terreno.-

3.-IMPÚTESE los cargos a la cuenta presupuestaria N°215.31.02.004.001.036, P.M.U. Construcción Multicancha Localidad de Carén".-

4.-ESTABLEZCASE que las demás obligaciones, estipulaciones y vigencias, están establecidas en el presente convenio que por este acto se aprueba.-

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Bernardita Cortés Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL



Karina A. Aguirre Cerda
ALCALDE

KAAC/FFC/vea.-
- SECPLA;
- OBRAS;
- DAF
- Of. de Partes
- Archivo Dirección Jurídica

cuenta 215.31.02.004.001.036 " P.M.U Construcción Multicancha Localidad de Carén" del Presupuesto Municipal Vigente. Se incluye en el precio antes reseñado, además de la construcción, el valor de los honorarios profesionales, permisos, derechos, aportes, estipendios, y, demás gastos relacionados con el cumplimiento del contrato, ya sean, se generen directa o indirectamente en la ejecución del mismo. De esta manera, el precio convenido corresponde a la ejecución total de las obras y comprende, sin que la numeración sea taxativa, los gastos de ejecución de los trabajos, realización de conexiones, mano de obra, materiales, movimientos de tierra, fletes, gastos o precio de arrendamiento de las maquinarias necesarias, gastos de agua, teléfono y electricidad, gastos generales e impuestos propios de la empresa, y, cualquier otro egreso inherente a la ejecución de las obras contratadas. El contratista no podrá cobrar ningún tipo de trabajos extraordinarios, que el mandante no hubiera solicitado por escrito

CUARTO: El mandante cancelará las obras en pesos chilenos acorde a lo establecido en las bases administrativas de la propuesta en el punto 12. Los estados de pago serán **formulados por el contratista**, los que serán revisados y visados por la Inspección de la Obra, a los cuales se les agregará la respectiva factura. Estados de pagos que se realizarán acorde al avance físico mensual de la obra cerrado los días 20 de cada mes, sean éstos hábiles o feriados.

Los Estados de Pago, se formularán y pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato, podrán igualmente en ellos contemplarse, descuentos y retenciones que mencionen las presentes Dichos Estados de Pagos serán considerados como abonos parciales que efectúe la I. Municipalidad de Monte Patria durante el curso de los trabajos en conformidad a lo dispuesto en estas Bases y tendrán sólo carácter de un anticipo concedido al Contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se estimará este anticipo como la aceptación, por parte de la Institución, de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Para la cancelación de los Estados de Pagos, se deberá acompañar Certificado de la Inspección del Trabajo. Este Certificado, se exigirá a partir del segundo estado de pago. Para el primer estado de pago, solo se exigirá adjuntar la copia de los contratos de los trabajadores contratados para la faena.

Los Estados de Pago serán confeccionados con la documentación especialmente preparada por la Dirección de Obras Municipales para esos efectos, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, presupuestos detallados y otros antecedentes que se consideren en las partidas de la licitación.

Los primeros días de cada mes, se solicitará al contratista la programación financiera de las obras. En caso de avance real mayor que el programado, el Mandante no se obliga a pagar, sino en relación con el Programa de Avance Porcentual Financiero Bruto Programado, de la obra.

La Inspección Técnica de la Obra (I.T.O) no podrá autorizar la inclusión en un Estado de Pago, de materiales en proceso de elaboración o en bodega, que no estén incorporados a la obra.

Los Estados de Pago se deberán confeccionar de acuerdo con los estados de avance que tome la Inspección Técnica de la Obra. Los estados de avance se establecerán de acuerdo con las incidencias por partidas que fije la Unidad Técnica.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (ITO) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de la obra que especifica cada Estado de Pago adjuntando los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida al mandante en la que conste la fecha de cobro del estado de pago y documentos que adjunta.
- b) Factura a nombre de la Municipalidad de Monte Patria, según indicaciones de las Bases Administrativas Especiales, y según lo expresado en la ley Nº 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.
- c) Formato de control y estado de avance firmado y timbrado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance ofertado y efectivo de la obra y el avance del contrato expresado en días corridos desde la firma de éste.
- d) Formato estado de pago en triplicado firmado y timbrado por el I.T.O y el contratista.
- e) Certificado emitido por la Dirección Provincial del Trabajo en el que conste que no

existen deudas laborales del Contratista con los trabajadores que se han desempeñado en la ejecución de la obra (a partir del 2º estado de pago).

- f) Fotocopia de Planillas de Imposiciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.
- g) Copia de contratos y finiquitos de trabajadores, cuando corresponda.
- h) Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.
- i) Si el Contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en los puntos e) y f) anteriores correspondientes a los trabajadores del subcontratista.
- j) Documentos que acrediten pago al subcontratista.
- k) 1 Set de 3 de fotografías a color de 10X15 cm. (la que será adjuntada sólo para el expediente de la Dirección de Obras).

Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar además lo siguiente:

- a) Acta Entrega Terreno.
- b) Listado y contrato de trabajadores que se desempeñarán en la Obra.
- c) Permiso de Edificación.

En caso del último Estado de Pago, se deberá acompañar además de lo indicado lo siguiente:

- a) Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria, sin observaciones.
- b) Certificado de Dirección Provincial del Trabajo, referente a la obra, sin observaciones.
- c) Registro fotográfico de la Obra Terminada.
- d) Otros antecedentes que por ley y según proyecto corresponda su presentación.

La cancelación de los estados de pagos se hará a más tardar los días 30, después que se hubieran formulado y toda vez que exista los depósitos de los recursos comprometidos por la subdere. El último estado de pago será cancelado una vez emitido el decreto que aprueba el acta de recepción provisoria de las obras,

Se hace presente que será el Inspector Técnico de Obras designado como ITO municipal y en su calidad de unidad técnica, el encargado de recepcionar la factura respectiva, una vez recibida conforme y acorde a lo establecido en la ley 19.983 artículo 3º, si no se reclamare dentro de los 30 días de su recepción, dicha factura se entenderá irrevocablemente aceptada.

En la eventualidad, que el contratista ceda el crédito a factoring, deberá comunicarlo en forma expresa y con la debida antelación a la Unidad Técnica, quien deberá enviar conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante notario) acorde a lo establecido en la normativa respectiva.

En caso que el contratista emita factura electrónica, y desee factorizarla deberá inscribir dicha operación o cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos. De no existir factoring se deberá adjuntar la cuarta copia o copia cedible junto al estado de pago respectivo.

QUINTO: Cumplimiento normativa Laboral: A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicio en las faenas. En los estados de pagos sucesivos (a partir del 2º) será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo en el cual conste que no existe reclamo pendientes, cuente con remuneraciones al día, o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de cada una las obras.

Se deja establecido que acorde lo señalado en la ley 20.123 artículo 183 c el mandante podrá retener y descontar de los estados de pagos las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183 Inc. 4).

SEXTO: Del plazo: El contratista y acorde a lo ofertado tendrá un plazo de ciento veinte días corridos para la ejecución del proyecto tanto en su aspecto técnico como administrativo. Este plazo comenzará a contar de la firma acta entrega de terreno. Se podrá autorizar aumentos de

plazo, sólo por **motivos fundados, debidamente calificado por la unidad técnica municipal**, a cargo de la inspección de la obra. Será prerrogativa de la unidad técnica, otorgar, ya sea total o parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, no pudiendo el contratista apelar la decisión adoptado por el mandante. Con todo para requerir el aumento de plazo el contratista lo deberá solicitar por escrito con una antelación de 10 días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones de dicha petición. Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el ITO.

En caso que se autorice el aumento de plazo y dicho aumento supere los diez días corridos, el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías que estuvieran pendientes sumadas el aumento otorgado más tres meses corridos.

En el evento que el contratista se retrase en la entrega física de la obra, o se atrase en el término administrativo del proyecto, se aplicará una multa diaria del uno por mil del precio total del contrato, por cada día de atraso, hasta por 60 días; sin perjuicio de dar término anticipado al contrato acorde a lo establecido en el presente instrumento. El valor será descontado administrativamente por la municipalidad de los estados de pagos pendientes o garantías, y en el caso de retraso en el para la terminación de los trabajos físicos, la multa se cursará hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta.
2. Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que la obra se encuentra terminada física y administrativamente y sin observaciones, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico.

SEPTIMO: De las **Obligaciones del contratista:** Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman las partidas de licitación, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros, debiendo responder directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieran ocasionarse o sufrirse la obra por cualquier causa hasta la recepción provisoria de la misma, y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho imprevisto, asimismo, durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas, y deterioros que ella evidenciase o que fueran detectadas.
- **Ejecutar el proyecto encomendado acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas.**
- **Realizar el proyecto de arquitectura y tramitación y obtención de permisos.**
- Entregar una vez suscrito el contrato las garantías correspondientes de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra.
- Concurrir en la fecha indicado por el ITO a la firma del acta de entrega de terreno.
- Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas, y, elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de la obra.
- Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la reglamentación vigente
- Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo y leyes sociales, respecto del personal contratado para la obra.
- Mantener en la faena a un jefe de obras, cuya designación la realizará el contratista en la firma del acta entrega de terreno y Mantener bajo su custodia un libro de obras en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamo, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave de la fiel cumplimiento del contrato, por lo que se podrán hacer efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas cobro de boletas de garantías.
- Subsanan en dentro del plazo otorgado por I.T.O, reflejado en el libro de obras, las observaciones y reclamos formuladas por la unidad técnica, de no cumplir dicho plazo se le

aplicará una multa diaria equivalente a 1 U.T.M, contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la observación, sin perjuicio de la facultad que la asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del I.T.O.

- La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los consumos domiciliarios generados por la construcción, tales como agua potable, alcantarillado, agua potable y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de quince días después de la recepción final efectuada por el municipio.
- Colocar un letrero indicativo de obras, acorde a las normas gráficas del programa, y según lo establecido en las especificaciones técnicas ítem I numeral 1 el que deberá ser instalado a más tardar en un plazo de 15 días desde la firma acta entrega de terreno.
- Realizar la instalación de faenas acorde a lo establecido en el D.S 594 de 1999.
- Retirar todo material proveniente de escombros productos de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por la ITO, y realizar limpieza del terreno.
- **Realizar muestreo y ensaye de hormigón para la losa según norma.**
- Otras obligaciones contempladas en las partidas de licitación, especificaciones técnicas y documentos anexos.

OCTAVO: De las Garantías: El contratista deberá hacer entrega de una boleta de garantía bancaria a la vista a nombre de la I. Municipalidad de Monte Patria, por una monto de \$2.945.166, esto es equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo ofertado más doce meses, todo ello a fin de caucionar el Fiel y oportuno cumplimiento de contrato obligaciones laborales y correcta ejecución de las obras "Construcción Multicancha localidad de Carén".

En caso de aumento de contrato y plazo esta garantía deberá ser reemplazada por otra que considere el 5% del nuevo monto del contrato y con una vigencia que considere el aumento de días más tres meses. Solo en caso de aumento de contrato, sin ampliación de plazo el consultor podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento. Cuando se conceda sólo aumento de plazo y éste supere los diez días corridos, se podrá prorrogar la vigencia de la caución considerando los días dados en exceso más tres meses.

La presente garantía podrá hacerse efectiva, y quedará a favor del beneficiario, sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos: a) cuando se resuelva el contrato por causas imputables al constructor a) cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento en las obligaciones o acta de avenimiento ante la inspección del trabajo y no se pudieran cargar a cuenta de los estados de pagos pendientes y el contratista no las hubiere solucionado b) Cuando existan multas cursadas al contratista y que no se hubieren descontadas en los estados de pagos. c) Cuando el retraso en el cumplimiento de la entrega de la obra supere los 60 días; d) cuando el contrato sea resultado por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) cuando existan deterioro en las obras por vicios constructivos o mala ejecución f) Demás causales establecidas en las partidas de licitación y legislación vigente.

La boleta de garantía será devuelta, (siempre que mandante no la hubiera hecho efectiva) al contratista una vez se hubiere hecho la recepción definitiva de las obras. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista establecida en el artículo 2.003 del Código Civil.

NOVENO: De La Supervisión Del Contrato: La ejecución y desarrollo del presente contrato están sujetas al control y supervisión de la Dirección de obras Municipales, en el cumplimiento de este cometido queda facultado, y sin que la numeración sea taxativa para:

- a) Desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, lo que comprende la visación de los estados de avance y la atribución de formular observaciones a la ejecución de las obras.
- b) Interpretar los Términos Técnicos de Referencia y verificar su cumplimiento.
- c) Verificar y hacer cumplir que la calidad de los materiales que se ocuparán para confección de las obras cumplan con la normativa legal pertinente.
- d) Cursar multas en caso que el contratista no respetare los plazos y subsanara las observaciones efectuadas.
- e) Cursar y visar los estados de pago.

- f) Rechazar las obras e incluir las modificaciones necesarias para que se cumplan con la propuesta técnica ofertada, especificaciones técnicas y normativa correspondiente.
- g) Requerir antecedentes del personal contratado para la faena, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa laboral.
- h) Demás funciones establecidas en la legislación vigente.

DECIMO: De la Recepción: Para la recepción se nombrará una comisión conformada por tres representantes del área de la construcción de la unidad técnica, aplicándose para el proceso lo establecido en el punto 13.1. a 13.1.8, respecto a la recepción provisoria y punto 13.2, en cuanto a la recepción definitiva.

DECIMO PRIMERO: DE LAS MULTAS: Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado, (contado desde el vencimiento de éste) la aplicación de una multa diaria de 1 U.T.M, la cual se restará del estado de pago correspondiente, en cuyo caso, la inspección técnica deberá elevar informe que acredite motivo de la aplicación de la multa la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso se entenderá válidamente notificado. El contratista podrá apelar de dicha aplicación dentro de 05 días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, resolviendo dicha apelación en definitiva y sin ulterior recurso el Alcalde, dentro de 05 días hábiles contados desde la recepción de la apelación.

En caso que el contratista se retrase en la instalación del letrero indicativo de obras, se le cursará una multa diaria de 0.5 U.T.M, la cual se descontará de los estados de pagos pendientes.

Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se le aplicará lo dispuesto en las bases punto 16.1.

En caso de incumplimiento de la contratación de mano de obra local la multa será de 1 U.T.M.

DECIMO SEGUNDO: Del término anticipado del contrato por causal imputable al contratista:

EL Mandante queda facultado de pleno derecho, toda vez, así lo determine la unidad técnica y se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula décimo tercero, para poner término administrativa y anticipadamente al presente contrato, por causas imputables al contratista, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria, y, sin que proceda la indemnización de perjuicios a favor del constructor. La terminación administrativa se realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaran tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio, emanado de la Dirección Jurídica Municipal, que será notificado al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección, dirigida al domicilio señalado en la propuesta y copia de los dichos antecedentes se dejará en el sitio de la faena. Al contratista, se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto, para tal efecto se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y partidas a cancelar al constructor. La Comisión Liquidadora emitirá informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de obra, especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser canceladas, copia de este informe se enviara al constructor para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato. No obstante, el contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato las garantías que caucionan la ejecución de la obra, asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas por los atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas. En caso de término anticipado, asimismo, se aplicará como sanción lo dispuesto en las Bases administrativas generales título séptimo

DECIMO TERCERO: Terminación administrativa: Las causales que ameritan la resolución administrativa del presente contrato corresponden entre otras a las siguientes:

1. Incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o de las partidas de la licitación.
2. Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva
3. Cuando el contratista no inicie obras en el plazo de cinco días una vez obtenida la aprobación del proyecto por Servicio de Salud.

4. Cuando la obra se paralice por más de cinco días por causas imputables al constructor.
5. Cuando se produce la quiebra o notoria insolvencia del contratista. **Se presumirá la notoria insolvencia en caso de mora en el pago de las obligaciones laborales y previsionales.**
6. Cuando exista un notorio retardo en el avance de las obras.
7. Cuando exista una notoria incapacidad técnica del contratista para ejecutar la obra.
8. Cuando el contratista se negara injustificada, y, reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el ITO con relación a la obra y a salvar las observaciones formuladas.
9. Cuando el contratista no cumpla con las especificaciones técnicas y de materiales en la construcción de la obras.
10. cuando el contratista no dé cumplimiento a la normativa laboral respecto a los trabajadores mantenidos en la faena.
11. Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin contar con la autorización de la unidad técnica.
12. Demás causales establecidas en la ley 19.886 y su reglamento.
13. Demás causales establecidas en las bases administrativas generales.

DECIMO CUARTO: De la suspensión de Plazo: El mandante podrá suspender el plazo y efectos del contrato sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista, en dos ocasiones y bajo el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) Cuando la tramitación de los certificados necesarios para obtener la recepción provisoria de la obra sufra un retraso en su tramitación y obtención no imputable al contratista y supere los plazos normales de procedimiento que manejan las instituciones. Esta suspensión se realizará previa solicitud escrita del contratista y en caso que la unidad técnica acoja el requerimiento dictará un Decreto Alcaldicio que autorice la medida, cuya suspensión se iniciará desde la fecha de emisión del respectivo decreto, hasta la emisión del decreto de restauración de plazo respectivo.
- b) Cuando se presenten casos de fuerza mayor, imprevistos, caso fortuito, u otro hecho debidamente calificado por la unidad técnica municipal a cargo de la ejecución del contrato. Esta suspensión se realizará mediante Decreto Alcaldicio y regirá desde la fecha de notificación de dicho acto administrativo al contratista el cual se enviará al domicilio informado en su oferta, dejando copia de éste en el lugar de la obra. Se entenderá válidamente notificado desde el tercer día de despachada la citada notificación. Una vez salvada la causal por la cual se suspende el plazo se dictará el respectivo decreto de restauración.

Las suspensiones antes indicadas de las letras a y b no podrán superar los tres meses.

DECIMO QUINTO: La unidad técnica que representa al mandante en la ejecución del contrato será la Dirección de Obras Municipales.

DECIMO SEXTO: Reglas de hermenéutica e interpretación: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas Generales de la propuesta, Las Bases administrativas especiales, las especificaciones técnicas y los planos se aplicarán los siguientes criterios:

Entre las especificaciones técnicas y las bases prevalecen las especificaciones técnicas o T.T.R.R

Entre las bases o EETT y contrato prevalecen las EETT.

Entre planos y las EETT o TTRR prevalecen los planos.

DECIMO SEPTIMO: DOMICILIO LEGAL: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Ovalle.

DECIMO OCTAVO: Firma y Copias: EL presente contrato se firma en seis ejemplares de igual tenor, en ocho páginas cada uno, quedando cinco en poder de la I. Municipalidad de Monte Patria, y uno en poder del contratista.

Décimo Noveno: La personería de doña Karina Aguirre Cerda, para actuar en representación de la municipalidad en calidad de Alcalde (S) consta en Decreto Alcaldicio N° 4.112 de fecha 10 de abril de 2014.



Eric Diaz Jofre.
contratista



Karina Aguirre Cerda
Alcalde (S) Municipalidad de Monte Patria



Secretario Municipal

Azr/V°B° Jurídica.

Prod.Nro Operacion
0400 00.000.529.183

N° 8709143

EMISION 02/03/2016 VENCIO. 30/06/2017

BOLETA DE GARANTIA-29
NO REAJUSTABLE A MAS DE UN AÑO
(Con aviso previo de 30 dias)
0460 - 00.000.529.183
NOMINATIVO

\$ *****2.945.166,00

012-148
134

LA OFICINA DE MONTE PATRIA de este Banco ha recibido en deposito por Boleta de Garantia LA CANTIDAD DE DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS pesos, valor que

EL BANCO PAGARA A T MUNIC MONTE PATRIA sin intereses, transcurridos 30 dias desde que reciba aviso de cobro, dado a mas tardar en la fecha de vencimiento indicada.

R.U.T.: 011181696-4

TOMADA POR: DIAZ JOFRE ERIC ANTONIO con cargo a deposito en efectivo.

PARA GARANTIZAR: FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO CONTRATO OBLIGACIONES LABORALES Y CO RECTA EJECUCION DE LAS OBRAS CONSTRUCCION MULTIFAMILIAR LOCALIDAD DE

AREN **BancoEstado**

MONTE PATRIA BALMACEDA N° 2

[Handwritten Signature]
D.B. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Vencido el plazo de vigencia de la Boleta sin que se le hubiese dado aviso de cobro, el Banco podra cancelarla en sus libros sin tener a la vista el documento y devolver el deposito al tomador.



512388 8709143